

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, que correspondió por reparto el 24 de febrero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 16 de marzo de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete de marzo de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°491

Radicado N°666824003002-2022-00108-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DIANA SOLANDI RAMÍREZ OSORIO vs SANDRA PATRICIA MORENO RESTREPO

Se procede al estudio de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **DIANA SOLANDI RAMÍREZ OSORIO** en contra de **SANDRA PATRICIA MORENO RESTREPO**.

En el libelo introductorio se aprecia lo siguiente:

La parte demandante solicita el pago de una suma de dinero determinada en dos títulos valores, los cuales están garantizados con un gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.296-58940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Para acreditar lo pretendido, allega dos letra de cambio y la Escritura Pública Nro. 1314 del 24 de abril de 2015, suscritas por el señor **ELVIS MORENO ACEVEDO** como deudor, quien según Registro Civil de Defunción falleció el 24 de noviembre de 2015.

Una vez revisados los anexos, el Suscrito observa que no se acredita la realización e inscripción de la sucesión del señor **ELVIS MORENO ACEVEDO (Q.E.P.D)**, mediante la cual se adjudicó el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.296-58940 objeto de hipoteca, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

Así pues, el predio objeto del gravamen hipotecario aún aparece en cabeza del señor **ELVIS MORENO ACEVEDO**, generándose la imposibilidad de dirigir la demandan contra el actual y real propietario del inmueble, en términos del artículo 468 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, los presupuestos sustanciales que entraña una acción real no están constituidos en las pruebas que aporta la demandante, más aún si la señora **SANDRA PATRICIA**, no se encuentra legitimada por pasiva según lo

antes expuesto; así pues, no se le puede dar trámite a una demanda que no cumple con lo dispuesto por el legislador para el caso en concreto, por lo tanto no queda otra alternativa que denegar el mandamiento de pago y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.(Inciso 2º del Art. 90 del C.G.P).

Por lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **DIANA SOLANDI RAMÍREZ OSORIO** en contra de la señora **SANDRA PATRICIA MORENO RESTREPO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto y devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo previa cancelación de su radicado, ante la presentación en forma digital.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 46
Del 18-03-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd65ab812dd26a9550a747b8af4fee6889d56c4a8a041420c3bd6092c7dc41c4**

Documento generado en 17/03/2022 01:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>